



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-083-2014**

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES.**

**Primero.** El doce de septiembre de dos mil catorce PHM US HOLDCO 24, INC. ("PHM US Holdco"), PHM US MERGECO 24, LLC. ("PHM US Mergeco"), WCI-BBB HOLDINGS, LLC. ("WCI-BBB Holdings") y WCI-BBB INVESTMENT, LLC. ("WCI-BBB Investment", en conjunto con WCI-BBB Holdings, "BBB Industries") ("los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**Segundo.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

**Tercero.** Mediante acuerdo de veintiséis de septiembre dos mil catorce, notificado ese mismo día, se requirió a los promoventes información relativa a las fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE. Las partes presentaron dicha información el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

**Cuarto.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, publicado el día siguiente, se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Sexto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

**Quinto.** Con fecha diez de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-083-2014**

**Segunda.** La Operación notificada consiste en la adquisición, [REDACTED]

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

PHM US Holdco y PHM US Mergesco son sociedades de [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

BBB Industries es un [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Pamplona y los beneficiarios en última instancia de Pamplona Capital IV [REDACTED]

[REDACTED] no tienen participación directa o indirecta en el capital social, la administración o cualquier otro tipo de actividad de otros agentes económicos que produzcan bienes iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes producidos y comercializados por WCI-BBB Holdings.

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por consiguiente, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por PHM US HOLDCO 24, INC., PHM US MERGECO 24, LLC., WCI-BBB HOLDINGS, LLC. Y WCI-BBB INVESTMENT, LLC., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información presentada en respuesta al requerimiento realizado.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-083-2014**

a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Presidente**

  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**  
**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**  
**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**  
**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**  
**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**  
**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.